

Economía

‘Existe otro tipo de no convencionales en el territorio nacional’: ANH

Estos yacimientos están en seis cuencas que pueden producir entre 16.000 millones y 23.000 millones de barriles de crudo adicionales.

A FALTA de uno, ya son dos los tipos de yacimiento no convencional (YNC) que existen en el subsuelo del territorio nacional. Se trata de la llamada arena bituminosa, la cual se encuentra localizada en seis cuencas y que pueden producir entre 16.000 millones y 23.000 millones de barriles de crudo adicionales.

El anuncio fue hecho por Armando Zamora, presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco del foro virtual “Desarrollo de los YNC en Colombia: alternativa para la recuperación socioeconómica”, organizado por la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

“Con este potencial del *shale oil*, se multiplicarían por 12 los cerca de 2.000 millones de barriles que tenemos como reservas en la actualidad. En gas, en cambio, el potencial es de 165 terapiques cúbicos (TPC). Hoy, cabe recordar, las reservas de este combustible ascienden a 8 TPC”, señaló el funcionario.


Portafolio pudo establecer con fuentes de la ANH que las cuencas en las que se localizarían este nuevo tipo de YNC de arena bitu-

minosa son el Valle Medio del Magdalena (VMM), Valle Inferior del Magdalena (VIM), César-Ranchería, Sinú-San Jacinto, Urabá y Amagá.

Así mismo, los técnicos de la entidad explicaron que para este segundo tipo de YNC, las cuencas del VMM y Cesar-Ranchería concentrarían más del 45% la extracción.

Para el ingeniero Nelson Castañeda, presidente ejecutivo de la Cámara Colombiana de Petróleo, Gas y Energía (Campetrol), los grandes yacimientos no convencionales de crudo se localizan en la franja geológica conocida como la Media Luna, cuya prospectividad es alta y que le resolvería el tema de las reservas al país hasta más de 50

años, y “es un hidrocarburo que el país debe aprovechar”.

El desarrollo de los YNC abren la posibilidad de que el país pueda contar con recursos necesarios para su sostenibilidad fiscal, se generarán regalías e ingresos para las regiones, más empleo, mayores obras de infraestructura y un impacto en material social. 



Kalé de Ecopetrol y Platero de ExxonMobil, pilotos de ‘fracking’ aprobados por la ANH. Ecopetrol

Findeter apoyará revisión de los POT

LA BANCA de Desarrollo Territorial Findeter anunció la puesta en marcha de una iniciativa para acompañar a los municipios del país en la revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial (POT).

De acuerdo con la entidad, los entes municipales contarán en adelante con asistencia técnica, que irá desde la etapa de diagnóstico hasta la formulación y adopción de los planes.

La primera modalidad,

‘Revisión y ajuste del POT’, permitirá hacer estudios de amenazas, vulnerabilidad y riesgos, diagnósticos y formulación y acompañamiento durante la concertación y consulta de los planes.

También hay una modalidad de ‘Asesoría técnica a la revisión y ajuste del POT’, en la que se brindará a los municipios lineamientos para la formulación y acompañamiento en la revisión y ajuste del POT, asesoría en

la concertación y estudios base de amenazas, vulnerabilidad y riesgos.

“Un POT actualizado permite impulsar el desarrollo social y económico en los municipios, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y ofrecerles seguridad ante riesgos naturales, por eso desde Findeter estamos ofreciéndoles asistencia técnica”, dijo la presidenta de la entidad, Sandra Gómez.

EN MARCHA PROYECTOS PILOTO

La ANH estructuró los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación (Cepi), para el desarrollo de los pilotos de investigación en el municipio de Puerto Wilches, en la cuenca del Valle Medio del Magdalena (VMM).

El primer piloto en recibir aprobación fue Kalé, que desarrollará Ecopetrol con una inversión de US\$76,7 millones; el segundo es Platero, bajo la batuta de ExxonMobil, que desembolsará US\$53 millones.

sfc Superintendencia Financiera de Colombia

“RESOLUCIÓN NÚMERO 0402 DE 2021 (ABRIL 29)”

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0188 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual se adoptó una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S., identificada con el NIT. 900.579.198-1, y los señores JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.684 y RICHARD LUCIANO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.206.948 en su calidad de representantes legales.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO”

“...RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0188 del 5 de marzo de 2021 mediante la cual se adoptó una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S., identificada con el NIT. 900.579.198-1, y los señores JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.684 y RICHARD LUCIANO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.206.948 en su calidad de representantes legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia de Sociedades, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMPULSAR copias de la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes en las investigaciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONAL O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al abogado JAIME HERNÁNDEZ CHÁVES en su calidad de apoderado del señor JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO representante legal de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los (29) días del mes de abril de 2021.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO,

ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS”

El texto completo de la Resolución No. 0402 de 2021 puede ser consultado en el siguiente enlace del sitio web de la SFC https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFil/e1052560/r0402_21.pdf y una copia de la misma podrá ser solicitada a la Secretaría General de esta Entidad a través del correo electrónico super@superfinanciera.gov.co.